



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 438  
RADICADO N° 2020-00015-00

En la demanda ordinaria promovida por HIDRA BELLY SÁNCHEZ ATEHORTÚA en contra de SERVIÓPTICA S.A.S, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

### CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de correo certificado, envió a la demandada la citación para diligencia de notificación personal, como quiera que no se logró su comparecencia personal al Despacho, el día 30 de septiembre de 2020 la demandada SERVIÓPTICA S.A.S allegó al canal digital del despacho poder suscrito por el Representante Legal de la sociedad, calidad verificada en el Certificado de Existencia y representación Legal que también se anexó, a fin de que su apoderada asuma la defensa de la sociedad en el presente proceso.

De este modo, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, SERVIÓPTICA S.A.S, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que la admitió, al canal digital de la convocada a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) o [02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería para la representación de la sociedad demandada a la abogada MYRIAM LIZBETH TELLEZ MANCERA identificada con la C.C 53.054.671 y T.P 152.610 del C.S de la J. en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SERVIÓPTICA S.A.S, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que la admitió, al canal digital de la convocada a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería para la representación de la sociedad demandada a la abogada MYRIAM LIZBETH TELLEZ MANCERA identificada con la C.C 53.054.671 y T.P 152.610 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 115  
hoy 2 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da7f5fec9740d2294af44163a6ee02ac828069b83a09a20241227c95b45675eb**

Documento generado en 01/10/2020 03:49:58 p.m.